



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden e 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1342.—Excmo. Sr. Formados los resúmenes de ingresos y gastos de los presupuestos provinciales y municipales de esas islas para el próximo año de 1890, con sujeción á las modificaciones introducidas en virtud de lo dispuesto por el Real Decreto de 25 de Octubre último, aprobando los presupuestos generales de ese Archipiélago para el expresado año y con el fin de que las modificaciones se relacionan directamente con la Administración provincial y municipal de esas Islas, sean llevadas á cabo en la forma prevenida, S. M. el Rey (D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver: Primero. Aprobar los dichos resúmenes de los presupuestos de ingresos y gastos provinciales y municipales de esas Islas para el año de 1890. Segundo. Que la Dirección general de Administración Civil proceda á la formación de los presupuestos parciales de cada una de esas provincias, con estricta sujeción á los expresados resúmenes. Tercero. Que suprimido el impuesto provincial en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 3.º del

citado Real Decreto de 25 de Octubre último, y establecido en sustitución de dicho impuesto un recargo de 50 p^s sobre las cédulas personales de todas clases, perciban este recargo, mitad la caja provincial y mitad la municipal. Cuarto. Que divididas las parroquias establecidas en ese Archipiélago en cinco categorías ó sean de primera y segunda entrada, de primero y segundo ascenso y de término, se fije á cada una las cantidades de 250, 300, 400, 500 y 600 pesos anuales, respectivamente, según su categoría, para el sostenimiento del culto, con cargo al Capítulo 4.º artículo 1.º del presupuesto municipal. Quinto. Que la Dirección general de Administración Civil, de acuerdo con la Intendencia general de Hacienda proceda á hacerse cargo de los expedientes y demás documentos relativos á las contrataciones del servicio de la renta del juego de gallos, cuyo producto será percibido por los fondos provinciales. Sexto. Que el personal de la Inspección general de Beneficencia y Sanidad se aumente con un Auxiliar médico que será el encargado de redactar anualmente la Memoria sobre Estadística Demográfico Sanitaria y por cuyo trabajo, disfrutará dicho Auxiliar la gratificación anual de 600 pesos, siendo nombrado por ese Gobierno General á propuesta de la Dirección general de Administración

Civil, y abonada dicha suma con cargo al capítulo 2.º art. 6.º del presupuesto municipal. Séptimo. Que á partir desde 1.º de Enero próximo, dejen de recaudarse las cantidades que por Propios y por los conceptos de cocales, nipales, cañaverales, arrendamiento de fincas urbanas, cortes de leña y pastos, venían figurando en el presupuesto de ingresos provinciales, así como el arbitrio sobre la venta de la sal, palay, abacá y otros artículos del presupuesto municipal. Y octavo. Que la presente resolución se publique íntegra en las «Gacetas de Madrid» y de esa Capital, insertando á continuación los expresados estados de los presupuestos municipales y provinciales de esas islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, siendo adjuntos los repetidos resúmenes para los fines que se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1889.—Becerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 16 de Enero de 1890.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER

ESTADO LETRA A.

Resumen general de los presupuestos provinciales de gastos de las Islas Filipinas para el año de 1890.

Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Gastos calculados.			
		Por artículos.		Por capítulos.	
		Pesos.	Cén.	Pesos.	Cén.
	Sección única.—Gobernación.				
	Capítulo 1.º—Instrucción pública.				
1.º	Personal de las Escuelas Normales.	18652	»		
2.º	Material de id. id.	2570	»		
3.º	Pasaje y equipo de las Hermanas de la Caridad y funerales de las que fallezcan.	2400	»		
	Por seis meses en este presupuesto.	23622	»	11811	»
	Capítulo 2.º—Beneficencia y Sanidad.				
1.º	Personal de Hospitales.	72	»		
2.º	Material de id.	11989	»		
3.º	Personal de Hospicios.	»	»		
4.º	Material de id.	26000	»		
5.º	Personal de Médicos y Vacunadores generales.	52864	»		
6.º	Material de id.	4291	»		
7.º	Conduccion y manutencion de enfermos y dementes.	1049	»		
8.º	Pasaje y equipo de las Hermanas de la Caridad dedicadas á hospitales, y funerales de las que fallezcan.	3200	»		
9.º	Subvencion provisional para personal del Monte de Piedad y Caja de Ahorros.	4900	»	104365	»
	Capítulo 3.º—Obras públicas.				
1.º	Estudios, nuevas construcciones y reparaciones de obras públicas de toda clase de carácter provincial, excepto ferro-carriles, puertos y faros.	530000	»		
2.º	Conservacion y entretenimiento de toda clase de obras públicas del mismo carácter.	30000	»	560000	»
	Capítulo 4.º—Cárceles.				
1.º	Personal directivo.	15358	»		
2.º	Material.	5605	»		
3.º	Manutencion de presos.	192292	»		
4.º	Estancia de enfermos.	7776	»		
5.º	Conduccion de criminales.	4052	»	225084	18
	Capítulo 5.º—Tercios civiles.				
1.º	Personal.	31083	»		
2.º	Material.	529	60	31612	60
	Capítulo 6.º—Guardia Civil.				
1.º	Raciones de arroz para los individuos del Cuerpo.	64666	90		
2.º	Id. de pienso para los caballos de los mismos.	12558	»	77224	90
	Capítulo 7.º—Comunicaciones.				
1.º	Personal de embarcaciones destinadas á varios usos.	6877	»		

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Gastos calculados.			
			Por artículos.		Por capítulos.	
			Pesos.	Cén.	Pesos.	Cén.
»	2.º	Material de id. id.	2390	»	9267	»
8.º	1.º	Capítulo 8.º—Suscripciones y compra de libros. A la Gaceta oficial.	9000	»		
»	2.º	Adquisicion de utilidad.	1300	»	10300	»
		Capítulo 9.º—Clases pasivas.				
9.º	1.º	Retirados del Tercio Civil.	1479	»		
»	2.º	Cruces y Pensiones.	712	»		
»	3.º	Viudedades.	378	»	2569	»
		Capítulo 10.º—Consignaciones especiales.				
10	1.º	Personal del Negociado especial de Administración Civil provincial y municipal de las islas creado por Real Decreto de 28 de Octubre del corriente año, cuyo gasto deberá ser reintegrado por las cajas de fondos locales á las del Tesoro público.	6500	»		
»	2.º	Personal de auxiliares de fomento.	21600	»		
»	3.º	Escribientes de las Intervenciones provinciales	4032	»		
»	4.º	Premio y demás gastos de exposiciones.	1000	»		
»	5.º	Premios para el fomento de la cria caballar.	1200	»		
»	6.º	Impresiones.	5000	»	39332	»
		Capítulo 11.º—Gastos diversos.				
11	1.º	Adquisicion de pesas y medidas.	1000	»		
»	2.º	Espropiacones forzosas por utilidad pública.	1000	»		
»	3.º	Traslacion de caudales y gastos de seguro marítimo.	3473	»		
»	4.º	Censo de poblacion y trabajos de estadística.	2000	»		
»	5.º	Gastos de deslindes.	500	»	7973	»
		Capítulo 12.º—Cargas y premios de recaudacion.				
12	1.º	Intereses de capitales.	600	»		
»	2.º	2 y 5 p ^s para los Gobernadorcillos, de los arbitrios por administracion.	»	»	600	»
		Capítulo 13.º—Devoluciones.				
13	1.º	Por los ingresos indebidos que hayan de devolverse durante este presupuesto.	»	»	200	»
		Capítulo 14.º—Resultas de presupuestos cerrados.				
14	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.	17394	02 41		
»	2.º	Id. que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.	»	»	17394	02 41
		Suma total.			1097732	70 41

Madrid, 7 de Diciembre de 1889.—Aprobado por S. M.—Manuel Becerra.—Es copia. Lopez Gamundi.

ESTADO LETRA B.

Resumen general de los presupuestos de ingresos provinciales de las Islas Filipinas para el año de 1890.

Table with columns: Capítulos, Artículos, Ingresos calculados (Por artículos, Por capítulos), DESIGNACION DE LOS INGRESOS. Includes sections for Seccion única, Gobierno, and various capitulos (1.0-4.0).

Madrid, 7 de Diciembre de 1889.—Aprobado por S. M., Manuel Becerra.—Es copia, Lopez Gamundi.

ESTADO LETRA C.

Resumen general de los presupuestos de gastos municipales de las Islas Filipinas para el año de 1890.

Table with columns: Capítulos, Artículos, Gastos calculados (Por artículos, Por capítulos), DESIGNACION DE LOS GASTOS. Includes sections for Seccion única, Gobierno, and various capitulos (1.0-7.0).

Table with columns: Capítulos, Artículos, Gastos calculados (Por artículos, Por capítulos), DESIGNACION DE LOS GASTOS. Includes sections for Seccion única, Gobierno, and various capitulos (8.0-16.0).

Madrid 7 de Diciembre de 1889.—Aprobado por S. M., Manuel Becerra.—Es copia, Lopez Gamundi.

ESTADO LETRA D.

Resumen general de los presupuestos de ingresos municipales de las Islas Filipinas para el año de 1890.

Table with columns: Capítulos, Artículos, Ingresos calculados (Por artículos, Por capítulos), DESIGNACION DE LOS INGRESOS. Includes sections for Seccion única, Gobierno, and various capitulos (1.0-12.0).

Madrid, 7 de Diciembre de 1889.—Aprobado por S. M.—Manuel Becerra.—Es copia, Lopez Gamundi.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en telegrama de 1.º del actual mes de febrero del presente año lo siguiente:—«Consigne V. E. epigrafe estudios aguas 2900 pesos. Monte 2000 para personal y material.»

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Excmo. Sr.:

Recibidos de la Península el papel sellado que viene sirviendo en el actual bienio de 1890-91, así como los demás efectos elaborados con arreglo á la Instrucción para el uso del sello y timbre del Estado, aprobada por Real Decreto de 6 de Mayo de 1886, la Intendencia de mi cargo dispuso en 5 d Diciembre último, á virtud de lo prevenido en el art. 76 de la citada Instrucción, el cambio del papel sellado perteneciente al bienio de 1888-89, que resultara sobrante en poder de las particulares, corporaciones y oficinas públicas, cuyo canje se está llevando á cabo, debiendo quedar terminado en el día de hoy.

Esto no obstante y como quiera que la existencia de papel de «Pagos al Estado», sellos de franqueo, etc. en la actualidad puestos á la venta, completamente distinta á los de igual clase prohibidos, conveniente sería para evitar confusiones y aun errores en la clasificación y uso de los mismos, el que por V. E. se dictara una disposición que atendiera á esa necesidad ordenando se retiraran de la circulación dichos efectos y autorizando á las Administraciones provinciales para que por medio de sus tercenas, una vez conocida la importancia de la devolución y surtidos convenientemente, procedieran en todo el mes de Marzo próximo, á realizar esa operación con las formalidades consiguientes, en evitación de cualquier abuso que pudiera cometerse, ya que sean todos los antecedentes que resultan del expediente incoado oportunamente sobre sustracción de efectos comitida en los Almacenes generales, pudiera suceder y necesario es prevenirla, que existiese alguna cantidad en poder de particulares constituyendo este extremo una situación perjudicial al Tesoro, que á toda costa debe impedirse en bien del servicio y de la renta.

En su virtud y fundado en las razones expuestas, el Intendente que suscribe tiene el honor de proponer á V. E. el adjunto proyecto de decreto.

V. E. no obstante, resolverá.
Manila, 31 de Enero de 1890.

Excmo. Sr.,
Enrique Fernandez.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

Manila, 31 de Enero de 1890.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda, vengo en decretar:

1.º Las corporaciones, sociedades, oficinas y particulares que tuviesen en su poder papel de Pagos al Estado, sellos de franqueo, giros, telegramas, etc., hasta ahora utilizables, presentarán bajo su firma durante todo el mes de Febrero, en las Administraciones de Hacienda respectivas, una relación detallada por clases y precios, de los efectos que deseen canjear por los nuevamente recibidos de la Península.

2.º Dichas administraciones, antes de finalizar el indicado mes de Febrero, remitirán á la Central de Loterías y efectos timbrados, un resumen de las relaciones presentadas, para en su vista conocer la importancia total de esa devolución.

3.º El canjeo dará principio el día 1.º de Marzo próximo, para lo cual, los interesados que hayan suscrito las relaciones de que se deja hecho mérito, presentarán en las tercenas con su cédula personal de que se tomará razón, los efectos que hubieren consignado en sus dichas relaciones, haciendo constar al mismo tiempo, con su firma, el recibido de los sellos ó papel que les sean entregados por virtud del cambio.

4.º Los sellos de todas clases que se presenten deberán estar unidos á una ó más hojas de papel blanco, según su cantidad, en las que igualmente bajo su firma, consignarán los interesados el número de sellos, su clase y precio.

5.º No se cambiará efecto alguno sino por los

de su misma clase, quedando en absoluto prohibido el verificarlo á metálico.

6.º La Intendencia general de Hacienda dictará las instrucciones oportunas para el mejor cumplimiento del servicio de que se trata, en consonancia con lo dispuesto en este decreto.

A los efectos oportunos, vuelva á la Intendencia general de Hacienda.

WRYLER.

Manila, 30 de Agosto de 1889.

«En consonancia con lo preceptuado en el artículo 97 del Reglamento de capitación personal de chinos, y de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los chinos que como conductores lleguen á este Puerto gozarán de la exención del impuesto de capitación, si no permaneciesen en el Archipiélago, en cualquiera de sus viajes, más de tres meses desde el día de su llegada hasta el de su embarque, ambos esclusivos.

Este plazo, sin embargo, podrá ampliarse hasta seis meses cuanto concurren especiales circunstancias, justificadas ante la Intendencia general de Hacienda y aprobadas por este Gobierno General.

Art. 2.º Para acreditar dicho carácter de conductores, deberá constar en el pasaporte y además la principalía del gramio libraré una certificación expresando que vienen como tales conductores, obteniendo en vista de esto una papeleta que les libraré la Intendencia en la que se consigne su procedencia, nombre contenido en el pasaporte y el que ellos digan que tienen, señas personales, edad, etc., llevándose un registro ó padron foliado en la Intendencia ó Administración de Impuestos en que se anoten, consignando en la papeleta el número que tienen en el registro y todas las incidencias.

Art. 3.º Durante su permanencia en Filipinas podrán estos conductores ir á los puntos del Archipiélago donde hubiese chinos, previo el correspondiente pasaporte que les facilitará la Secretaría dejando en ella el permiso hasta su regreso, sujetándose á las mismas condiciones que los demás chinos, exceptuándose Mindanao que desde 1.º de Diciembre próximo no se expedirán pasaportes para aquella Isla.

Art. 4.º Las mencionadas papeletas ó licencias para conductores caducarán al año. Durante él podrán realizar hasta seis viajes á China, dejando su título en la Administración Central de Impuestos para recogerlo á su regreso, anotándose así en el registro.

Art. 5.º Se prohíbe á los chinos conductores dedicarse á comercio, industria y profesion alguna durante su permanencia en Filipinas.

Art. 6.º Los chinos conductores que permanecieren más de seis meses sin interrupción en Filipinas, perderán el carácter de tales y pagarán inmediatamente su radicación y todos los demás impuestos que están establecidos.

Art. 7.º Por la Intendencia de Hacienda se dará conocimiento á la Secretaría de este Gobierno General, de los permisos que se están dando á los chinos conductores, con objeto de que lo tenga presente en cuanto concierna á radicaciones y pasaportes.

Publíquese, dese cuenta al Gobierno de S. M. y vuelva á la Intendencia de Hacienda para los efectos correspondientes.

WRYLER.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 4 de Febrero de 1890.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de día, el Sr. Comandante de Artillería, D. Bernardino Aguado.—Imaginería, el Sr. Coronel de la 3.ª 112 Brigada D. Leon Elola.—Hospital y provisiones, núm. 69, tercer Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.

De órden de S. E. el General Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

SECRETARIA GENERAL DE LA REAL

Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE SANTO TOMAS DE MANILA.

Se anuncia por disposición del M. R. P. Rector y Cancelario que la matrícula de Cirujanos ministrantes ó practicantes de Medicina, id. de Farmacia y Matronas ó Parteras estará abierta los quince primeros días del mes de Marzo próximo.—*Practicantes de Medicina.*—Todo el que desee cursar la espresada enseñanza y obtener el título correspondiente deberá sujetarse á los estudios y reglas entre los cuales se ven los siguientes.—Para ingresar en la indicada enseñanza deberán haber cumplido 18 años y ser de buenas costumbres.—El primer extremo se probará con la exhibición de la fé de bautismo y el segundo con un certificado expedido por el Gobernador-cillo con Visto Bueno del Cura Párroco.—Deberán probar además mediante un exámen saber leer y escribir el castellano las cuatro reglas de la Aritmética con el reconocimiento del sistema métrico decimal y doctrina cristiana.—Dicho exámen por disposición del M. R. P. Rector se verificará ante el Catedrático Sr. D. José de Vera.—La enseñanza será dos años divididos en cuatro semestres.—Las clases serán diarias y se darán en el Colegio de San José las teorías y en el Hospital de San Juan de Dios las prácticas que las exijan.—Los derechos de la matrícula en cada uno de los cuatro semestres en dos plazos mitad al inscribirse en la matrícula y otra mitad al mediar el curso y tres pesos por derechos de exámen.—*Practicantes de Farmacia.*—Los que deseen ingresar en ella deberán sujetarse á los estudios y reglas prescritas en el Reglamento entre los cuales se hallan los siguientes.—Sabrán leer y escribir correctamente la lengua castellana probando conocer el catecismo de la Doctrina cristiana.—Sufrirán un exámen previo que abrazará las cuatro reglas elementales de aritmética números innominados pesas y medidas usuales y sistema métrico decimal.—Ser mayor de 18 años y de buena conducta acompañando al efecto fé de bautismo y certificación de la principalía del pueblo de su naturaleza ó del que residan los últimos dos años visado por el R. C. Párroco.—El exámen preparatorio se verificará ante el Profesor de la Escuela Sr. Don Tomás Torres.—La enseñanza se dará en cuatro semestres.—Los alumnos abonarán en concepto de derechos tres pesos por matrícula en cada uno de los cuatro semestres en dos plazos mitad al inscribirse en la matrícula y otra mitad al mediar el curso y tres pesos por derechos de exámen.—Las clases serán diarias y tendrán lugar en las Cátedras de la Facultad en el Real Colegio de San José.—*Matronas.*—En el Reglamento para la organización y régimen de la espresada Escuela se encuentra en otros el siguiente art. 4.º—Los requisitos que se exigirán á las que deseen matricularse en los estudios de Parteras son.—1.º Haber cumplido 20 años de edad.—2.º Ser casada ó viuda.—La casada necesita autorización por escrito de su marido.—3.º Justificar por certificación de su Párroco tener buena vida y costumbres.—4.º Saber con aprovechamiento la primera enseñanza elemental esto es hablar leer y escribir el castellano las cuatro primeras reglas de Aritmética y la Doctrina cristiana.—El exámen de ingreso y la matrícula se verificará ante el Profesor de la Escuela Sr. D. José L. de Irazorza: San Sebastian núm. 45.—La enseñanza para las parteras es gratis.

Secretaría, 1.º de Febrero de 1890.—El Secretario general, Blas C. Alcuaz.—V.º B.º.—El Rector, Fr. Gregorio Echevarría.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Mes de Enero de 1890.

Relacion de las cantidades recaudadas como limosnas para este Santo Hospital, en el mes de la fecha.

Nombres de los bienhechores.	Pesos.	Cént.
Recibido de la Tabacalera y Trasatlántica su asignación de Diciembre.	20	»
Idem del Casino Español, limosna	16	»
Idem de D.º Corinta Ramirez	5	»
Idem de D.º Engracia Luciano.	2	»
Idem de D. José Salcedo.	2	»
Idem de D. José Grey.	2	»
Idem de D. Domingo Santiago Estrella	»	50
Idem de un bienhechor	1	50
Total.	49	00

Manila, 31 de Enero de 1890.—Francisco P. Pavés.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy (2 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos . . . á saber . . .

Table with columns for ADULTOS, PARVULOS, CEMENTERIOS, and TOTAL. Rows include various cemeteries like Paco, nichos, Loma, Cementerio general, Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, Loma, Chinos.

Manila, 2 de Febrero de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o—El Corregidor, Perojo.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy (3 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos . . . á saber . . .

Table with columns for ADULTOS, PARVULOS, CEMENTERIOS, and TOTAL. Rows include various cemeteries like Paco (Nichos), Loma (Cementerio general), Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, Loma (Chinos).

Manila, 3 de Febrero de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o—El Corregidor, Perojo.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaria.

Resúmen de las defunciones ocurridas en todo el radio durante el mes de Enero próximo pasado igual mes del año anterior de 1889.

Table comparing deaths in January 1890 vs January 1889. Columns: Mes de Enero de 1890 (Adultos, Párvulos, Suma parcial, Total), Mes de Enero de 1889 (Adultos, Párvulos, Suma parcial, Total). Rows: Españoles, Mestizos, Naturales, Chinos, Total.

COMPARACION.

Summary table for comparison: Defunciones del mes de Enero de 1889 (493), Id. id. de 1890 (335), Diferencia (158).

Manila, 1.º de Febrero de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o—El Corregidor, Perojo.

Resúmen de las defunciones ocurridas en todo el radio durante el mes de Diciembre de 1889, comparada con el mes de Enero de 1890.

Table comparing deaths in December 1889 vs January 1890. Columns: Adultos (V, H), Párvulos (V, H), Suma parcial, TOTAL. Rows: Españoles, Mestizos, Naturales, Chinos, Total.

Summary table for comparison: Defunciones durante el mes de Diciembre de 1889 (380), Idem id. de Enero de 1890 (335), Diferencia (054).

Manila, 1.º de Febrero de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o—El Corregidor, Perojo.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO. Balance en 31 de Enero de 1890. ACTIVO.

Table of assets (ACTIVO) for Banco Español Filipino, listing items like Casa del Banco, Menaje, Cartera, Banco de España en Madrid, etc., with monetary values.

PASIVO.

Table of liabilities (PASIVO) for Banco Español Filipino, listing items like Capital, Fondo de reserva, Billetes en Caja, etc., with monetary values.

El Tenedor de libros.—José Varela.—V.º B.º—El Director de turno, Manuel Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE LAS ISLAS FILIPINAS

Por providencia de este Centro fecha de hoy se ha servido conceder la prorrogua que solicita D. Enrique Fochs como apoderado de D. Samuel Rebarber,

de la rifa autorizada en 16 de Setiembre último varias alhajas de oro y brillantes en combinacion con el sorteo de Loteria que ha de celebrarse el 7 de Agosto del presente año.

Lo que se publica en la «Gaceta oficial», para su general conocimiento.

Manila, 22 de Enero de 1890.—Walfrido Regtado.

Providencias judiciales

Don Mariano Izquierdo y Gonzalez, Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Tondo. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Alberto Amat us, indio, soltero, de 26 años de edad, del arrabal de Binondo, vecino de Tondo, de oficio para que por el término de 30 dias, contados desde esta fecha presente en este Juzgado, para que sea notificado de traslado dictado en la causa núm 2562 que instruyo el por estupro frustrado, pues que de hacerlo así, le administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldia, parandole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tondo á 1.º de Febrero de 1890. Mariano Izquierdo.—Por mandado de su Sria., P. Antoniaz tinez.

Por providencia de esta fecha del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, dictada en la causa núm. 6678 en plaza á los testigos ausentes Nicolasa de la Cruz, Balagan y Adriano Grandó, naturales del pueblo de Binondo en Bulacan, la primera, de San Pedro Macati de esta vinya la segunda, y del pueblo de San Roque de la vinya de Cavite el tercero, respectivamente, y vecinos del arrabal de Binondo, para que por el término de 9 dias contados desde la publicacion de este anuncio comparezcan en este Juzgado á declarar en la expresada causa; apercibidos de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo, Enero de 1890.—José de Reyes

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 6047 contra Ramon Verzosa, por raptor y estupro, se cita, llama y emplazo á los ofendidos O. José Delgado y su hija D.ª Pilar para que dentro del término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado para declarar en la causa arriba expresada.

Juzgado de Binondo, 31 de Enero de 1890.—Rafael G.